

# FORO DE PARTICIPACION TRIBUTARIO REGIONAL

## SEGUNDO ENCUENTRO

*Bahía Blanca, 3 de diciembre de 2009*

**Expositores:** *Por la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada (DAFE-AFIP): Lic. Diego Garayzabal, Cr. Adrián Ferreyra, Ing. Nancy Musumano. Por la Dirección Regional Bahía Blanca: Cr. Miguel Angel Salvatori, Cr. Horacio Ponzoni, Cra. María Eugenia de la Mazza.*

**Entidades presentes:** *Bolsa de Cereales y Productos de Bahía Blanca, Sociedad de Acopiadores Zona Bahía Blanca, Asociación de Ganaderos y Agricultores de Bahía Blanca y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Bs.As. Delegación Bahía Blanca.*

*La Administración Federal de Ingresos Públicos realizó el segundo Foro de Participación Tributario Regional en los términos de la disposición 308/2009 mediante la cual se instrumentó un mecanismo de comunicación con los diferentes sectores convocados. Conforme al Orden del Día, se desarrolló el siguiente temario:*

## **CARTA DE PORTE**

### **1. *Modificaciones operativas a la confección-presentación de las Cartas de Porte***

*Se planteó que algunos transportistas tuvieron inconvenientes con la autoridad policial cuando los ejemplares de la Carta de Porte se encuentran completos con la utilización del papel carbónico. A tal efecto, la AFIP manifestó que no deberían presentar inconvenientes estos casos, siempre y cuando todos los ejemplares de la Carta de Porte se encuentren con las firmas ológrafas en original (no transferidas mediante el carbónico).*

*Se solicitó la posibilidad de completar online la Carta de Porte, a lo que se respondió que no está previsto efectuar esa modificación en el sistema.*

### **2. *Inconvenientes con el sistema Jauke (Cartas de Porte rectificadas, no solicitadas o vigentes, etc.)***

*Se planteó que al ingresar al ítem “Consultar Cartas de Porte No Informadas” mediante el uso de la clave fiscal dentro del rol “Jauke-Emisión de Cartas de Porte”, el sistema muestra CCPP que ya han sido rectificadas, o que no han sido solicitadas por el operador, e incluso muestra solicitadas pero no utilizadas ni vencidas. La Administración respondió que al principio se manifestaron estos inconvenientes en forma masiva, los que se fueron solucionando a través de los aportes que hicieron las instituciones. Se aclaró que hoy en día los operadores que informaron correctamente (conforme la Resolución Conjunta de 2324 AFIP y 4956 ONCCA) no deberían tener bloqueos en relación a las solicitudes. Asimismo se manifestó en relación a las CCPP no utilizadas ni vencidas, que el sistema se preparó para visualizar “todas las cartas de porte solicitadas por el usuario que aún no han sido informadas” y eso las incluye.*

### **3. *Posibilidad de consulta sobre numeración faltante***

*Continuando con el punto anterior, se expuso que si bien el sistema muestra la numeración de las Cartas de Porte que aún no han sido informadas, cuando se trata de empresas que tienen un gran volumen de movimientos resulta dificultoso detectar dónde se produjo el error en la información transmitida a la AFIP. En tal sentido, la Administración aclaró que el 90% de los casos con problemas correspondían a errores en la información del CEE, que se había completado con 11111111111111111111 o 9999999999999999. Igualmente se analizará la posibilidad de mostrar en pantalla más datos de la información oportunamente transmitida por los usuarios para que estos puedan detectar esas diferencias, sin necesidad de concurrir a la Agencia.*

#### **4. *Incongruencia entre los campos a informar en el Régimen establecido por la R.G. Conjunta 2324 (AFIP) 4956 (ONCCA) y la Carta de Porte Actual***

*Frente a la incongruencia entre los campos que contiene la Carta de Porte Actual (por ej, “Intermediario”, “Remitente Comercial”, etc) y el aplicativo utilizado para cumplir con el régimen de información diario y semanal de la R.G Conjunta 2324 y 4956, se mencionó que próximamente se podrá descargar una nueva versión del aplicativo “Movimiento de Granos Versión 1.0 Release 2” lo que será oportunamente publicado por la Administración.*

#### **5. *Omisión en el Régimen de Información***

*Relacionado a los puntos 1.2 y 1.3 se aclaró que los usuarios detectaron que la información en pantalla se actualizaba al realizar una nueva solicitud de CCPP. Es decir que, por más que un operador rectificara sus presentaciones, el sistema continuaba mostrando la “omisión” hasta tanto se efectuara una nueva “Solicitud”. La Administración respondió que corregirá esto, para que el sistema se actualice al momento de “Consultar” la omisión, y no al momento de “Solicitar” las Cartas de Porte.*

#### **6. *Guía de Despacho Electrónica***

*Se consultó por un caso de mercadería importada desde un país limítrofe, documentada con una “Guía de Despacho Electrónica”, respecto a cómo cumplimentar con los regímenes de información establecidos. En tal sentido, la AFIP respondió que el Art.1 de la R.G. Conjunta 2595 AFIP 3253 ONCCA y Disp. 6 de STA, establece que queda exceptuado del uso de Cartas de Porte el Transporte Internacional de Granos. Es decir, en el Libro de Movimientos de Granos se dará entrada con el documento correspondiente (Guía Internacional), se seleccionará la opción “Otro tipo de documentos”, y no tendrá la obligación de cumplir con el régimen de información establecido para la utilización de Cartas de Porte (RG Conjunta 2324 y 4956).-*

## **CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS**

### **1. Inconvenientes sobre operatoria de las Cartas de Porte y C.T.G.**

- **Desvíos de mercadería**

*Se expusieron los inconvenientes que les genera a los emisores de las Cartas de Porte cuando se presenta una situación de “desvío de mercadería” (principalmente en las terminales portuarias), dado que, para que se pueda cumplir con la norma y la acondicionadora pueda confirmar su CTG, se le requiere al emisor la confección de una nueva carta de porte. Esto afecta principalmente el número de CCPP otorgadas al productor (siendo que éste no puede informar la anulación de la CP inicial), y desvirtúa la información en cuanto al movimiento real de mercadería. En relación a este punto, se analizará la posibilidad de modificar el sistema de AFIP, de modo tal que se pueda informar un “Cambio de Destino” aunque se hubiere realizado la “Confirmación de arribo” del C.T.G, dentro de un margen de tiempo (a contar desde la confirmación).*

- **Rechazo de mercadería por no cumplir con la calidad requerida**

*En estos casos la mercadería vuelve a origen con la misma Carta de Porte y la Constancia del Rechazo.*

- **Vencimiento del C.T.G., su extensión**

*En la práctica, los “emisores” de Carta de Porte se encuentran obligados a enviar más de una CP por un único movimiento de mercadería, cuando por circunstancias propias de la actividad (por ej. épocas de cosecha) se vence el C.T.G. en espera al acceso a la terminal. Esto afecta principalmente a los productores que no cuentan con la posibilidad de informar “anulaciones”, y deben emitir una nueva CP. En ese sentido, la Administración indicará a los “destinos” – a través de nota externa – cuáles serían las situaciones que podrían presentarse en las que se permitirá aceptación de CTG aún vencidos.*

- ***Diferencia de datos consignados en C.T.G. y Carta de Porte***

*Cuando existe inconsistencia en relación a los datos consignados en la Carta de Porte respecto del CTG asociado a la misma, corresponde rechazar. Se consultó puntualmente qué ocurre en los casos en los que se efectuó “confirmación de arribo” y se detectó la diferencia con posterioridad a dicha confirmación. A tal efecto, la Administración respondió que en principio no observará estas situaciones aisladas; salvo que se reiteren en el tiempo para un mismo contribuyente.*

- ***C.T.G. pendientes de confirmar – Bloqueo de Patentes***

*Se plantearon dos casos concretos en los cuales el transportista se vio afectado a realizar un segundo viaje, por un C.T.G. pendiente de confirmar por parte del “destino” de un viaje anterior. Se solicitó en estos casos, la posibilidad de acceder a través de la página web oficial, servicio de SMS o línea telefónica, a los datos relativos a la confirmación de arribo pendiente. Por ej en un caso, se trató de una omisión de cumplimiento del “Destino”, y en el otro caso se trató de un CTG ilegible, imposible de confirmar. La AFIP analizará la posibilidad de mostrar ciertos datos accediendo por alguno de los medios arriba indicados, previa verificación de otros datos relativos a la misma operación.*

- ***C.T.G. en el flete corto***

*Se expuso con algunos ejemplos que resulta muy dificultosa la emisión del C.T.G para salidas de establecimientos agropecuarios. En la mayor parte de los casos el productor termina exteriorizando su Clave Fiscal a terceros con el fin de lograr la obtención del mencionado código de trazabilidad. La Administración aclaró que no está previsto modificar la obligación en estos casos, y remarcó que el productor tiene la posibilidad de delegar mediante la opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” el servicio “Código de Trazabilidad de Granos – CTG” sin mencionar su clave fiscal.*

- ***Retiro de Planta efectuados por Productores***

*Se indicó que el sistema no emite C.T.G. cuando se completa en el campo “Remitente Comercial” la CUIT de un Productor, y que resulta necesario emitirlo para los casos de retiro de la planta de un operador. La AFIP señaló en este sentido que, hay que separar la obligación de consignar al “Remitente Comercial” en la Carta de Porte, de la obligación de hacerlo en el C.T.G, ya que tal como lo indica el sistema, únicamente se debe completar el campo “Remitente Comercial” en el C.T.G. cuando este actúa como “Canjeador”. Se solicitó que esto se aclare en la norma, a lo que se respondió que si fuera necesario se aclarará mediante Nota Externa.*

- ***Traslado interno de mercadería entre plantas realizado por el titular***

*El caso planteado se trata de un Industrial que tenía mercadería en depósito en la planta de un acopiador, al completar el CTG el sistema no permitió su emisión, con la leyenda “La CUIT del Remitente Comercial/Canjeador debe ser distinta a la CUIT Destino y a la CUIT Destinatario”. En este caso la Administración indicó exactamente lo mismo que el caso anterior, es decir, que no corresponde completar en el C.T.G. el dato “Remitente Comercial” porque no se trata de un canje.*

- ***Unificación del C.T.G. con el C.O.T. (Agencia de Recaudación de la Provincia de Bs.As.- ARBA)***

*Este punto se resolvió por la negativa. En todo caso, corresponde efectuar el planteo a ARBA, dado que el COT alcanza solo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.*

- ***Cupo otorgado de Cartas de Porte***

*Se planteó un caso de un productor monotributista que solicitó e imprimió 3 cartas de porte. Utilizó la primera y las restantes se le vencieron. Al efectuar una nueva solicitud el sistema indicó “Se ha excedido en la cantidad de cartas de porte que puede solicitar anualmente”. En primer lugar se aclaró que en una resolución próxima a publicar, se ampliará el número de Carta de Portes a otorgar a los monotributistas, para ser consistentes con el nuevo régimen a partir del 1º de enero. Por otra parte, cabe destacar que si un productor solicita y no imprime, la carta de porte no se restará del cupo anual otorgado, y por lo tanto podrá volver a solicitar. Conclusión: imprimir solo lo que se va a utilizar.*

## ***2. Problemas sistémicos y telefónicos en la generación del C.T.G.***

*Se analizará el funcionamiento del servicio SMS, con el fin de mejorar el mismo.*

## **REGISTRACION DE CONTRATOS DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS**

### **1. Imposibilidad de rectificar, anular o ampliar operaciones registradas de acuerdo a lo previsto en la R.G. 2596 de A.F.I.P.**

*Se solicitó la posibilidad de rectificar operaciones, cuando estas estuvieran erróneamente ingresadas en el sistema y sin detectar el error se hubieran registrado (ej, si se coloca CUIT del comprador en el campo del vendedor o corredor). También se solicitó la posibilidad de anular registraciones presentadas (por ej, contrato que se anula porque la mercadería no cumple con las condiciones de exportación). Finalmente se solicitó la aceptación de las cartas de ampliación en los contratos. En este caso la Administración indicó que en principio no está previsto admitir rectificativas ni anulaciones. Para evitar ciertos errores en el ingreso de los datos, se verificará por ejemplo que la CUIT del corredor se corresponda con la de un sujeto habilitado en el RFOG en dicha categoría. Se revisará la posibilidad de admitir la presentación de las cartas de ampliación de los contratos.*

### **2. Falta de detección sistémica de inconsistencias en la carga (necesidad de cruces sistémicos)**

*Se expusieron casos concretos en los que el ingreso incorrecto de los datos del C1116 para su registración ocasionó bloqueo del reintegro al productor (por ej, se ingresó por error la retención de IIBB en lugar de la de IVA), datos que actualmente no pueden ser rectificadas. Se mencionó también que algunas agencias no aceptan las finales con Kgs. en cero para su registración. En el primer caso se manifestó que se analizará la implementación de un mecanismo de rectificación de C1116. Por otra parte, se aclaró que las liquidaciones deben ser presentadas a registrar con los kilogramos reales (si son parciales con los kgs correspondientes, y si se trata de finales por la diferencia positiva en kilos, o en cero)*

### **3. Implementación de filtros para imprimir constancias**

*Se modificará el sistema para filtrar las constancias por distintas variables: número de solicitud, tipo de registración (contratos, C1116 o digital), fecha, estado (rechazada, pendiente, cumplida, archivada).-*

#### **4. Responsabilidad por operar con productores no inscriptos en el Padrón de Monotributistas, con cereal depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la R. G. Conjunta**

*Se consultó si pueden caberle consecuencias de fiscalización a los acopiadores o cooperativas, al operar con sujetos monotributistas no inscriptos en el Padrón de Monotributistas de la RG2504. La AFIP indicó que la RG únicamente se refiere a la imposibilidad de solicitud de cartas de porte por parte de los monotributistas no inscriptos en dicho padrón.*

#### **5. Demoras en las acreditaciones de reintegros de I.V.A.**

*Se planteó que existen grandes demoras en los reintegros de IVA. Por otra parte, se manifestó que se han presentado casos en los que por un cruce informático que ocasionó una “suspensión”, se lo castigó al contribuyente con la pérdida al derecho a acceder a todos los reintegros pendientes de pago (que incluía operaciones de 4 o 5 meses atrás). La AFIP indicó que el sistema se diseñó para verificar, antes de liberar el reintegro, que el productor se encuentre incluido y no suspendido en el Registro Fiscal de Operadores de Granos. El sistema verifica también el “estado” del vendedor (es decir, que se encuentre activo) “a la fecha de la retención”. Si un operador se encuentra “suspendido” a la fecha del cruce informático, y estaba activo a la fecha que se practicó la retención, las operaciones pasarán para la próxima corrida y serán igualmente reintegradas.*

#### **6. F.1116. Plazo para su registración**

*Si una operación primaria no se registra, igualmente se reintegra. Es así que si una empresa ingresa los datos para su registración en forma tardía, el sistema indica que “**Los Códigos de Operación ya se encuentran aprobados para su reintegro**” Se solicitó establecer un plazo máximo para efectuar la registración de los C1116. En la próxima Resolución General, se indicará un plazo para la solicitud de registración de los F1116 y de los contratos.*



## **REGIMEN DE FACTURACION Y REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS (RFOG)**

### **1. Compra de granos para consumo propio**

*Se solicitó a la Administración que revise en forma conjunta con la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, la posibilidad de considerar algún tipo de excepción para los productores que adquieren granos para consumo, respecto de la obligación de inscripción en el Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria como “comprador de granos para consumo propio”. Se plantearon casos de fuerza mayor, como por ej la nevada de julio en nuestra región, cuya emergencia no da lugar a inscripción previa alguna. En ese sentido, se aclaró que no es competencia de la AFIP este tratamiento, pero ante la exposición de los casos, se contactarán con la Oficina para revisar la normativa, puntualmente en relación al alcance de la Circular 1/2008 ONCCA que quedó derogada por la Resolución 7953.-*

### **2. Facturación entre acopiadores**

*Se consultó en relación a la facturación entre acopiadores. Se respondió que pueden darse las tres situaciones: Emisión de factura por parte del vendedor, o documento equivalente emitido por el corredor o el comprador, según excepción prevista en el Anexo I, apartado A, inciso f) de la Resolución General 1415.-*

## **CONSULTAS GENERALES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD**

- 1. Saldos Técnicos de IVA a favor, generados en las diferencias de alícuotas (venta-compra)**
- 2. Reapertura y ampliación del Régimen de la Ley 26.476 (siguiendo los lineamientos de la Moratoria Previsional)**
- 3. Habilitación de un Régimen de Presentación Espontánea, a los efectos de regularizar las operaciones con contribuyentes incorporados en la Base e-Apoc**

*Los puntos 1, 2 y 3 tratan cuestiones de índole legislativa que no son competencia de este Foro.*

#### **4. Morigerar requisitos en el Régimen de Emergencia y Desastre Agropecuario**

*El aplicativo no permite disponer de los Saldos de Libre Disponibilidad para los contribuyentes comprendidos en zonas de Emergencia Agropecuaria. La Administración manifestó que no se realizará ningún cambio en el aplicativo. La Agencia Regional Bahía Blanca, sugiere declararlo como “Renta Exenta”, pero deberán tener cuidado cuando se levante la emergencia, dado que deben abonar los anticipos correspondientes y deberán tenerlo muy presente porque al ingresar los importes como “Exento” el sistema no calculará los “anticipos”.*

#### **5. Atención al Público - Retiro de formularios – Demora.**

*Tema resuelto por la Agencia Local a la fecha de celebración de este Foro.*